

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE CORREDURÍA DE SEGUROS PARA LA PÓLIZA DE RIESGOS CIBERNÉTICOS
DE IFEMA MADRID.**

EXP. 22/027 - 2000020025

1. PARTICIPANTES.

Podrán presentar ofertas para optar a la adjudicación del Programa de Seguros, las personas jurídicas que sean Compañías Corredoras de Seguros legalmente constituidas.

Las Compañías Corredoras de Seguros deberán presentar en su oferta la/s compañía/s que asegurarán el riesgo, mediante certificado de compromiso, original o copia compulsada, emitida por cada entidad aseguradora y en caso de coaseguro destacando su porcentaje de participación.

Las Compañías Corredoras de Seguros solo podrán presentar una única oferta. Asimismo, las Compañías de Seguros solo podrán participar en la cobertura del riesgo a través de un único Corredor de Seguros.

La/s Compañía/s de Seguros (tanto la Entidad de Seguros Abridora como las Entidades coaseguradoras) estarán sometidas en los mismos términos y condiciones que figuren en este pliego de bases.

2. COASEGURO.

En el caso de que en la oferta presentada por la compañía corredora de seguros adjudicataria se estableciese el aseguramiento del riesgo en régimen de coaseguro, el contrato incluirá la siguiente cláusula:

"Los valores garantizados por el presente contrato quedan cubiertos en coaseguro, con los porcentajes que se indiquen, por los aseguradores que se establezcan".

Para la efectividad de la prima, la Compañía Corredora de Seguros adjudicataria extenderá y presentará al cobro, un único recibo por la totalidad de las participaciones. Su pago tendrá efectos liberatorios para IFEMA frente a cada uno de los coaseguradores, sin perjuicio de las liquidaciones posteriores entre los mismos, a las que será ajeno el Tomador.

Los coaseguradores estarán siempre representados por la Entidad de Seguros abridora, incluso cuando se trate de declarar, tramitar o liquidar los siniestros que acaecieren. IFEMA se dirigirá exclusivamente a la Compañía Corredora de Seguros para comunicar aquellas contingencias de las que haya de dar cuenta a sus aseguradores.

Asimismo, en caso de siniestro, las decisiones que sea preciso adoptar para la común

defensa de los intereses del asegurado y aseguradores, se tomarán previo acuerdo entre aquél, la Compañía Corredora de Seguros y la Entidad de Seguros abridora, salvo en el caso de que, de mutuo acuerdo y por circunstancias especiales, se delegue en otra Entidad coaseguradora.

Sin perjuicio de las facultades de la Entidad de Seguros abridora, cuando la complejidad técnica y la importancia económica del siniestro lo aconseje, a juicio de aquélla, consultará a las Entidades coaseguradoras que representen al menos el cincuenta por ciento de participación en el coaseguro.

Las Entidades coaseguradoras de este riesgo prestan su conformidad al contenido del presente contrato mediante la emisión de la póliza, quedando entendido que lo establecido en las cláusulas anteriores no implica que los coaseguradores respondan solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que asumen por este contrato. La responsabilidad de cada uno de ellos es propia e independiente de la de los restantes coaseguradores, determinándose de conformidad con los porcentajes fijados en el cuadro de coaseguro, y sin que por ningún concepto pueda exigírseles el pago de indemnizaciones que excedan de las que resulten de la aplicación de dichos porcentajes.

3. DESAPARICIÓN DE LA COMPAÑÍA CORREDORA DE SEGUROS ADJUDICATARIA.

En caso de desaparición de la Compañía Corredora de Seguros adjudicataria, se estará a las normas establecidas para este caso en la Ley 50/80 de Contrato de Seguro o en su defecto, en la legislación vigente en ese momento en esta materia.

4. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado o Tomador del seguro a la Correduría de la póliza, se entenderán como cursados al Asegurador, si bien aquellos que impliquen aumentos de capital o modificaciones de las garantías del contrato, quedan en todos los casos sujeta su posible aceptación a la decisión del Asegurador.

Asimismo, el pago de la prima hecho por el Asegurado a la Correduría de la póliza, se entenderá a todos los efectos que sean consecuencia del presente seguro, como si hubiera sido hecho al propio Asegurador.

5. OBJETO DEL SERVICIO.

El presente contrato tiene por objeto el seguro de Riesgos Cibernéticos para IFEMA MADRID.

La póliza de seguro de Riesgos Cibernéticos objeto del contrato deberá amparar los daños, gastos, y reclamaciones derivadas de las pérdidas garantizadas de acuerdo con las coberturas detalladas en el presente pliego de prescripciones técnicas que tendrán la consideración de coberturas mínimas.

La póliza de seguro tiene por objeto cubrir los incidentes (en adelante EL INCIDENTE) provocados por las amenazas (en adelante, LA AMENAZA) a la seguridad (en adelante, LA SEGURIDAD) en las redes, en los servicios o en las funcionalidades de los sistemas informáticos y, además, la privacidad, la integridad y la disponibilidad de los Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales y cualquier legislación que desarrolle, modifique, derogue o sustituya la anterior y cualesquiera otras leyes o reglamentos equivalentes y relativos a la regulación y cumplimiento de la protección de datos de carácter personal y derecho a la privacidad. Se aseguran las consecuencias de un INCIDENTE en dichos ámbitos, así como la responsabilidad en la que se incurriría si se produjera una pérdida de datos, en particular de clientes, así como el coste de la resolución de estos INCIDENTES.

6. ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio será prestado por una compañía Corredora de Seguros, que gestionará el seguro de riesgos cibernéticos de la IFEMA MADRID y su seguimiento, conforme a lo expuesto en los siguientes apartados.

7. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CORREDORA DE SEGUROS.

La compañía Corredora de Seguros gestionará con las Compañías Aseguradoras, la propuesta de oferta para cubrir adecuadamente el servicio objeto de contratación. Será el ofertante, la compañía Corredora de Seguros, la que deba gestionar y recopilar toda la documentación e información necesaria para la presentación de ofertas.

La presentación de oferta a IFEMA MADRID corresponderá a la compañía Corredora de Seguros, que incorporará la cotización por escrito de las Compañías Aseguradoras.

Asimismo, el Corredor de seguros asumirá durante el periodo de duración del presente expediente las responsabilidades de mediación de seguros asociadas al contrato, esencialmente resumidas en la negociación, contratación, mantenimiento, control y gestión de la vida de las pólizas tanto técnica como financieramente, gestión de siniestros, y la mejora continua, con las propuestas de optimización o mejora que procedan.

El adjudicatario adquiere el compromiso de obtener de la Compañía Aseguradora Abridora, "Carta de Garantía" para cada una de las pólizas contratadas por IFEMA MADRID, de forma que se garantice la cobertura hasta la recepción, revisión y firma de las pólizas definitivas.

Las pólizas deberán ser entregadas a IFEMA MADRID, debidamente revisadas por el corredor, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato.

El adjudicatario deberá desplazarse físicamente, a petición de IFEMA MADRID, a sus instalaciones tantas veces como sea necesario para la realización de las tareas comprendidas en el objeto del contrato.

El idioma usado entre IFEMA MADRID, la compañía corredora de seguros y la compañía aseguradora, para todas las comunicaciones orales como escritas relativas a la ejecución de este servicio, será el castellano.

8. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Las Compañías Aseguradoras cotizarán mediante certificado, que refleje sus condiciones de participación a la compañía Corredora de Seguros, destacando su porcentaje de participación en la cobertura del riesgo y garantizando las coberturas de los riesgos.

El Asegurador deberá poner a disposición de IFEMA MADRID un servicio de Gestión de Incidentes Cibernéticos, para la prestación de asistencia urgente. El equipo de gestión de incidentes debe estar capacitado para proveer servicios legales, normativos, investigación forense, recuperación y restauración de datos, crisis de comunicación y servicios de notificación y servicio de soporte de un centro de llamadas para control de crédito y robo de identidad. Deberá trabajar siempre en colaboración con la empresa experta en servicios de ciberseguridad que IFEMA MADRID tiene contratada.

Las Compañías Aseguradoras sólo podrán presentar oferta con una única empresa Corredora de Seguros.

El programa de Seguros deberá estar contratado en su totalidad con la misma aseguradora, y en su caso, con las mismas coaseguradoras.

9. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

La compañía Corredora de Seguros adjudicataria deberá prestar los siguientes servicios:

- **Gestión del Seguro:**

Deberá disponer de un gestor responsable del Programa de Seguros, con nivel profesional adecuado, que le otorgue suficiente capacidad de decisión y que centralice los contactos en su relación con IFEMA MADRID, siendo el interlocutor válido para dar respuesta inmediata a las situaciones que se presenten.

Con objeto de atender los siniestros que se puedan producir deberá disponer de un **servicio de atención rápida de siniestros, incluidos los producidos los fines de semana, en un plazo máximo de 15 minutos** desde que se haya comunicado el mismo, de forma que se pueda realizar su evaluación y alternativa válida que contemple las necesidades de la actividad ferial.

La compañía aseguradora deberá ser perfecta conocedora de estas circunstancias, a través de la información que les facilite la compañía corredora de seguros, quien tendrá la responsabilidad, a efectos de penalidades por incumplimiento, en caso de no realizarse la atención requerida.

- **Servicio.**

Enviaré en tiempo y forma, debidamente revisadas, las pólizas que contrate IFEMA MADRID.

Revisaré el Manual de Procedimiento para la gestión y tramitación de siniestros de IFEMA MADRID

Mantendrá un sistema de comunicación con IFEMA MADRID que garantice la atención inmediata a los interlocutores de IFEMA MADRID

No se emplearán teléfonos de tarificación adicional para la prestación del servicio.

Asesoramiento en materia de legislación de seguros que comprende la resolución de las dudas que puedan plantearse y la notificación de las novedades normativas a nivel nacional e internacional susceptibles de afectar a los servicios objetos del presente pliego.

Asesoramiento en la tramitación de incidentes y reclamaciones que puedan producirse durante la vigencia del contrato, intermediando en las relaciones con la entidad aseguradora.

Gestión de temas pendientes al término de la duración del contrato derivados de las pólizas intermediadas, así como aquellos derivados de las obligaciones adquiridas por el presente contrato durante su periodo de vigencia, hasta su cierre.

Seguimiento de las prestaciones ocurridas con cargo a la póliza contratada.

Mantendrá reuniones trimestrales con IFEMA MADRID para promover puntos de mejora y establecer los procesos y mecanismos para su consecución.

Con este mismo carácter trimestral, se llevarán a cabo reuniones con la participación tanto del corredor como de la compañía aseguradora, para revisión y seguimiento del servicio.

Tres meses antes de la finalización del contrato realizará una revisión anual de las

coberturas del programa y planteará sus propuestas de mejora.

- **Emisión de informes**

Tipos de informes:

- Periodicidad anual:

Tres meses antes de la finalización del contrato el adjudicatario deberá entregar los siguientes informes.

- Informe de Evaluación del riesgo.
- Análisis de situación del sector asegurador y del mercado.

- Periodicidad trimestral:

- Informe de siniestralidad.

10. COBERTURAS.

Serán objeto de cobertura las indicadas a continuación, que serán consideradas como mínimas:

10.1 GESTIÓN DE INCIDENTES.

10.1.1 PRIMERA RESPUESTA.

El Asegurador abonará a o en nombre de IFEMA MADRID, los honorarios y gastos razonables y necesarios del:

- Asesor de Respuesta en la prestación de los Servicios Legales.
- Especialista Tecnológico en la prestación de los Servicios Tecnológicos de Primera Respuesta.
- Consultor en Relaciones Públicas, si se considera necesario su activación por el Asesor de Respuesta o por el Asegurador, que resulten de un Uso Ilegítimo de Datos Personales, un Fallo de Seguridad o un Fallo de Sistemas real o presunto.

Dichos honorarios y gastos sólo serán abonados por el Asegurador en la medida en que hayan sido incurridos durante un periodo de **72 horas**, que comenzará cuando el responsable de Dirección del Tomador de la Póliza notifica por primera vez al Asesor de Respuesta de un Uso Ilegítimo de Datos Personales, un Fallo de Seguridad o un Fallo de Sistemas contactando al Número de Emergencia que se

indicará en la póliza a tal efecto.

10.1.2 SERVICIOS LEGALES.

El Asegurador abonará a, o en nombre de IFEMA MADRID, los honorarios y gastos razonables y necesarios del Asesor de Respuesta en la prestación de Servicios Legales en relación con un INCIDENTE relacionado con Datos de Carácter Personal, un Fallo de Seguridad o un Fallo de Sistemas o un ciberataque. Tales Servicios Legales incluirán:

- Acusar recibo de un Uso Ilegítimo de Datos Personales, un Fallo de Seguridad o un Fallo de Sistemas, así como la coordinación de los Especialista Tecnológico y el Consultor en Relaciones Públicas.
- Asesorar sobre la obligación de notificar y si corresponde la notificación a cualquier Organismo Supervisor pertinente.
- Asesorar sobre las notificaciones a los Afectados o Interesados.
- Seguimiento de las quejas planteadas por los Afectados o Interesados y el asesoramiento al Asegurado en la respuesta a la misma.
- Asesorar a los asegurados por un Uso Ilegítimo de Datos Personales, un Fallo de Seguridad o un Fallo de Sistemas.

Dichos honorarios y gastos sólo serán abonados por el Asegurador en la medida en que hayan sido incurridos después de la fecha de notificación al Asegurador.

10.1.3 SERVICIOS DE INFORMÁTICA FORENSE.

El Asegurador abonará a, o en nombre de IFEMA MADRID, los honorarios y gastos razonables y necesarios del Especialista Tecnológico en relación con un **Fallo de Seguridad o un Fallo de Sistemas o un ciberataque** con el propósito de:

- Investigar el Fallo de Seguridad o el Fallo de Sistemas, incluyendo la prestación de los siguientes servicios:
 - a) Determinar, si ha ocurrido un **Fallo de Seguridad o un Fallo de Sistemas o ciberataque**, cómo ocurrió y si se sigue produciendo.
 - b) Identificar, si el **Fallo de Seguridad o el Fallo de Sistemas o ciberataque**, ha dado lugar a un INCIDENTE relacionado con Datos de Carácter Personal o un Uso Ilegítimo de Información Corporativa y establecer el alcance de los Datos de Carácter Personal o Información Corporativa que puedan haber sido comprometidos.

- c) Contener el **Fallo de Seguridad o el Fallo de Sistemas o ciberataque**.
Por ejemplo: contener un ataque de denegación de servicio.
- d) **Resolver el INCIDENTE** (por ejemplo: de denegación de servicio) y eliminar cualquier software malicioso, código informático, o virus del Sistema Informático de los asegurados e identificar todos los Datos comprometidos.
- e) Examinar el Sistema Informático de IFEMA MADRID, para determinar las acciones correctivas requeridas.

Dichos honorarios y gastos sólo serán abonados por el Asegurador en la medida en que hayan sido incurridos durante un periodo de **72 horas**, que comenzará cuando el responsable de Dirección del Tomador de la Póliza notifica por primera vez al Asesor de Respuesta de un Uso Ilegítimo de Datos Personales, un Fallo de Seguridad o un Fallo de Sistemas contactando al Número de Emergencia que se indicará en la póliza a tal efecto.

10.1.4 RECUPERACIÓN DE DATOS.

El Asegurador abonará a, o en nombre de IFEMA MADRID, todos los costes y gastos razonables y necesarios incurridos por el Asegurado, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, como consecuencia de un **Fallo de Seguridad o un Fallo de Sistemas o ciberataque** cuya finalidad sea:

- Determinar si los Datos almacenados por los asegurados, incluyendo los Datos almacenados en nombre de Terceros por los asegurados en su nombre, pueden o no ser recuperados o recreados .
- Recrear los Datos guardados por los asegurados, incluyendo los Datos almacenados en nombre de un Tercero, cuando estos Datos no se puedan recuperar o estén corrompidos.
- Re-configurar e instalar el software con licencia utilizado por los asegurados en el momento del Fallo de Seguridad o del Fallo de Sistemas, ya que el software con licencia no es legible por los sistemas.

Dichos honorarios y gastos sólo serán abonados por el Asegurador en la medida en que hayan sido incurridos durante un periodo de **72 horas**, que comenzará cuando el responsable de Dirección del Tomador de la Póliza notifica por primera vez al Asesor de Respuesta de un Uso Ilegítimo de Datos Personales, un Fallo de Seguridad o un Fallo de Sistemas contactando al Número de Emergencia que se indicará en la póliza a tal efecto.

10.1.5 RESTITUCIÓN DE IMAGEN.

El Asegurador abonará a, o en nombre de IFEMA MADRID, todos los honorarios y gastos razonables y necesarios en relación al asesoramiento a un Consultor en Relaciones Públicas y cualquier otro consultor independiente designado por los asegurados, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador (incluyendo asesores legales en relación a la estrategia en los medios y servicios de relaciones públicas) para prevenir o mitigar el potencial daño reputacional de un suceso de interés mediático, incluyendo el diseño y la gestión de una estrategia de comunicación.

Dichos honorarios y gastos sólo serán abonados por el Asegurador en la medida en que se incurran durante el **periodo de 180 días**, que comenzará a partir de la fecha de notificación al Asegurador.

10.1.6 GASTOS DE NOTIFICACIÓN.

El Asegurador abonará a, o en nombre de IFEMA MADRID los honorarios, costes y gastos razonables y necesarios incurridos por los Asegurados, incluyendo los gastos asociados en la creación de centros de atención al cliente o Call Centers en relación a la investigación, recopilación de información, en preparación para la notificación a los Afectados o Interesados y/o cualquier Organismo Supervisor como consecuencia de un, real o presunto, Uso Ilegítimo de Datos Personales o un Uso Ilegítimo de Información Corporativa.

10.1.7 SERVICIOS DE CONTROL DE IDENTIDAD Y CRÉDITO.

Tras la notificación a los Afectados o Interesados bajo la cobertura del seguro apartado 10.1.6 (Gastos de Notificación), el Asegurador abonará a, o en nombre de los asegurados:

- Todos los honorarios, costes y gastos razonables y necesarios incurridos por el Asegurado, con el consentimiento previo por escrito del Asegurador para servicios de crédito y control de ficheros de identidad de personas físicas por un posible INCIDENTE de **Datos Personales como consecuencia de un Uso Ilegítimo de Datos Personales**, real o presunto.

Dichos honorarios y gastos sólo serán abonados por el Asegurador en la medida en que se ocurran y notifiquen durante el periodo de cobertura de la póliza.

10.2 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

10.2.1 INSPECCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El Asegurador abonará a, o en nombre de IFEMA MADRID los Gastos de Defensa con respecto a una Inspección en materia de Protección de Datos.

10.2.2 SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El Asegurador abonará a, o en nombre de los asegurados, toda Sanción que sea legalmente responsable de pagar en relación con una Inspección en materia de Protección de Datos. A IFEMA MADRID le corresponden las sanciones en Protección de Datos para Administraciones Públicas.

10.3 RESPONSABILIDAD CIVIL.

10.3.1 DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN CORPORATIVA.

El Asegurador abonará a, o en nombre IFEMA MADRID, los Perjuicios y Gastos de Defensa que resulten de una Reclamación contra el Asegurado por un real o presunto Uso Ilegítimo de Datos Personales o Uso Ilegítimo de Información Corporativa del Asegurado.

10.3.2 FALLO DE SEGURIDAD.

El Asegurador abonará a, o en nombre de IFEMA MADRID, los Perjuicios y Gastos de Defensa que resulten de una Reclamación por un Tercero contra el Asegurado por un real o presunto Fallo de Seguridad.

10.3.3 FALTA DE DILIGENCIA EN LA NOTIFICACIÓN.

El Asegurador abonará a, o en nombre de IFEMA MADRID los Perjuicios y Gastos de Defensa que resulten de una reclamación, en relación con la falta de diligencia de los asegurados, en la notificación tanto, a los Afectados o Interesados como a cualquier Organismo Supervisor por un Uso Ilegítimo de Datos Personales establecido con los requerimientos de la Normativa de Protección de Datos.

10.3.4 TENEDOR DE INFORMACIÓN PERSONAL Y CORPORATIVA.

El Asegurador abonará a, o en nombre de IFEMA MADRID, los Perjuicios y Gastos de Defensa que resulten de una Reclamación de un Tercero contra la misma en la que se alegue su responsabilidad ante el Uso Ilegítimo por parte de un Tenedor de la Información real o presunto de sus deberes y obligaciones en relación con el tratamiento de Datos Personales y/o Información Corporativa.

10.4 EXTORSIÓN CIBERNÉTICA.

El Asegurador abonará a, o en nombre de IFEMA MADRID, la Pérdida de Extorsión en la que incurran los asegurados, únicamente, como consecuencia de una Amenaza de Extorsión que implique un acceso no autorizado, real o amenaza de un tercero a

los Datos o al Sistema Informático de los asegurados, causándole una pérdida financiera, incluyendo gastos de consultoría y de relaciones públicas para evitar en la medida de lo posible el daño reputacional.

10.4.1 PÉRDIDA DE EXTORSIÓN.

- a) Dinero del Rescate.
- b) Honorarios, costes y gastos razonables y necesarios incurridos por el Consultor en Extorsión Cibernética para dirigir una investigación que determine la causa y para poner fin a una Amenaza de Extorsión.

10.4.1 DINERO DEL RESCATE.

Se trata de dinero en efectivo, criptomonedas u otro medio digital de intercambio, instrumento monetario o el valor justo de mercado de los bienes o servicios que el Asegurado haya pagado, para prevenir o finalizar una Amenaza de Seguridad.

10.4.2 AMENAZA DE EXTORSIÓN.

Es cualquier Amenaza de Extorsión o series conectadas de Amenaza de Extorsión dirigidas al Asegurado.

10.4.4 AMENAZA DE SEGURIDAD.

Consiste en una amenaza a la disponibilidad, la integridad o la confidencialidad del Sistema Informático o los datos de los asegurados, incluyendo una amenaza para:

- a) Liberar, divulgar, difundir, destruir o utilizar los Datos adquiridos a través de un acceso no autorizado o utilizar el Sistema Informático de los asegurados.
- b) Introducir un código malicioso en el Sistema Informático de los asegurados o usar el Sistema Informático de los mismos, como vehículo de transmisión del código malicioso.
- c) Alterar, dañar o destruir el Sistema Informático de los asegurados.
- d) Comunicarse electrónicamente con los clientes de los asegurados y falsamente hacer creer que son los asegurados o que actúen bajo la dirección de los mismos para obtener falsamente información personal de sus clientes (también conocido como "pharming", "pishing", u otros tipos de comunicación falsa).
- e) Limitar o impedir el acceso al Sistema Informático de los asegurados.

- f) Divulgar Datos Personales en formato físico o electrónico.

10.4.5 EXCLUSIONES.

Queda excluida cualquier Pérdida de Extorsión que alegue, se derive de, se base en o sea atribuible a una Amenaza de Extorsión realizada por una organización gubernamental o una Autoridad Pública.

10.5 INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL EN LAS REDES Y LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS.

10.5.1 PÉRDIDA DE BENEFICIO POR INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL EN LAS REDES Y LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS.

El Asegurador abonará a IFEMA MADRID, la Pérdida de Beneficio por cualquier fallo en los datos, las Redes y los Sistemas Informáticos, en la que incurra y que resulte de una Interrupción material parcial o total del Sistema Informático de la sociedad, siempre y cuando tal Pérdida en las Redes se origine:

- Una vez que el Período de horas de espera haya terminado y durante la Interrupción parcial o total Material (pero en todo caso hasta un **total máximo de 120 días contabilizados desde el vencimiento del Período de horas de espera que se establece en 18 horas.**).
- Hasta un máximo de 90 días desde la resolución de la Interrupción material.

10.5.2 GASTOS PARA MITIGAR LA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL EN LAS REDES Y LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS.

El Asegurador abonará a, o en nombre de IFEMA MADRID, los Gastos para mitigar la Interrupción parcial o total en las funcionalidades y servicios de tecnologías de la información incurridos a partir de que haya terminado el Período de horas de espera, **establecido en 18 horas**, para mitigar la duración de la Interrupción parcial o total material en el sistema Informático. Tales Gastos para Mitigar la Interrupción parcial o total en las Redes y los Sistemas Informáticos solamente pueden ser incurridos durante una Interrupción parcial o total Material (pero en todo caso hasta un **total máximo de 120 días** contabilizados desde el vencimiento del Período de horas de espera).

10.5.3 CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS Y GASTOS PARA MITIGACIÓN POR INTERRUPCIÓN EN LAS REDES.

Demostrar la pérdida.

IFEMA MADRID debe:

- a) Completar un reconocimiento de la pérdida detallado, por escrito y firmado dentro de los 180 días posteriores a la resolución de la Interrupción Material (a menos que por escrito el Asegurador extienda este período de otra forma), en la que detallará:
1. Descripción total de los gastos para mitigar la interrupción en las Redes o Pérdida en las Redes y las circunstancias de tales gastos para mitigar la interrupción en las redes o Pérdida en las Redes.
 2. Cálculo detallado de la Pérdida en las funcionalidades, servicios o datos.
 3. Todos los documentos esenciales que razonablemente tengan relación o formen parte de las bases de la prueba de los gastos para mitigar la Pérdida en las funcionalidades, servicios o datos.
- b) A requerimiento del Asegurador, cooperar y responder con prontitud a las solicitudes de información.

El Asegurador cumplirá con los gastos de auditores o personal externo para asistir a reuniones y entrevistas y recogerá la información que la para verificar y ajustar la reclamación por los Gastos para Mitigar la Interrupción en las o la Pérdida en los datos, funcionalidades o servicios (según corresponda).

Valoración

Si el Asegurado y el Asegurador no llegan a un acuerdo sobre el alcance de los Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes o la Pérdida en las Redes, cada parte podrá designar un perito competente e imparcial para valoración pericial de tales Gastos para Mitigar EL INCIDENTE, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Cada perito presentará por separado el alcance de los Gastos para Mitigar la Interrupción en las Redes o la Pérdida en las Redes. En caso de que no existiese un acuerdo entre los peritos de las partes, estos peritos conjuntamente seleccionaran a un tercer perito quien ha de tener al menos diez (10) años de reputada experiencia en valoraciones de pérdidas y ser socio en una de las mayores firmas de auditoría internacional. Los peritos de las partes presentarán sus diferencias a este tercer perito, quien emitirá un informe pericial que será definitivo y vinculante

El Asegurador e IFEMA MADRID abonarán los honorarios del perito que hayan elegido respectivamente y soportarán por igual los gastos del tercer perito.

10.6 ACTIVIDADES EN MEDIOS DIGITALES.

Están incluidos los perjuicios y Gastos de Defensa, que resulten de una reclamación contra IFEMA MADRID, como consecuencia de cualquiera de los siguientes actos u omisiones culposas, reales o presuntas, que tengan lugar, en el curso de actividades de publicación o difusión de contenidos (incluyendo textos,

gráficos, audio y video) en Medios Digitales, transmitidos a través de internet o una red de comunicación de datos, incluyendo portales en medios sociales, y que consistan en:

- a) Una intromisión en la intimidad o un daño a la reputación de las personas, físicas o jurídicas, así como actos que causen angustia emocional o mental como consecuencia de los anteriores.
- b) Una infracción involuntaria de derechos de autor, título, eslogan, marca comercial, denominación comercial, imagen comercial (trade dress), marca, marca de servicio, nombres de servicio, nombres de dominio o acuerdo de licencia.
- c) El plagio, piratería, o apropiación indebida o robo de ideas o información, siempre y cuando los anteriores sean no intencionados.
- d) Injurias, calumnias y cualquier otro comportamiento que atenta contra la privacidad, el honor y el derecho a la intimidad de imagen de las personas, uso o apropiación ilícita con fines comerciales del nombre, de una identidad o similar de personas físicas; o
- e) Usurpación de la identidad de las personas, pero sólo si es alegada en relación con cualquiera de los actos anteriores enumerados anteriormente.

11. DEFINICIONES.

11.1 INCIDENTES.

Se entenderá por EL INCIDENTE cualquier materialización de LA AMENAZA dentro del objeto de este contrato. Por ejemplo, sin ser limitante:

- a) Cualquier intrusión debido a un fallo de LA SEGURIDAD de IFEMA MADRID, incluyendo el que resulte de un fallo en la mitigación de cualquier acceso no autorizado, uso no autorizado, ataque de denegación de servicio o denegación de acceso, o recepción de un código malicioso, software malicioso o virus que cause la destrucción, modificación, corrupción, daño o eliminación de cualquier Dato almacenado en cualquier Sistema Informático del Asegurado.
- b) La transmisión de códigos maliciosos, software malicioso o virus a un Tercero, Tenedor de la Información o un Proveedor de Servicios Externo.
- c) La revelación de datos a consecuencia del robo físico o pérdida del hardware controlado o bajo la propiedad del Asegurado (o componentes del mismo), o por parte de cualquier individuo o entidad realizando labores por cuenta del Asegurado.
- d) Cualquier fallo o intrusión que resulte del robo de una contraseña o código de acceso a la red desde las instalaciones de IFEMA MADRID, desde el Sistema

Informático de IFEMA MADRID a un directivo, administrador o empleado de IFEMA MADRID.

- e) Se entenderá cualquier acto o fallo negligente cometido por un empleado del Asegurado por parte de cualquier individuo o entidad realizando labores por cuenta del Asegurado, mientras operaba, mantenía o actualizaba el Sistema Informático del Asegurado o cualquier interrupción accidental y no planificada del sistema informático del Asegurado.
- f) La interrupción parcial o total no programada del servicio prestado por el Sistema Informático del Asegurado.
- g) La incapacidad del Asegurado para acceder a los datos, debido a que estos Datos se han borrado, dañado, corrompido, alterado o perdido su integridad.

11.2 GASTOS PARA MITIGAR EL INCIDENTE.

Se entenderá los costes y gastos razonables y necesarios en que el Asegurado incurra para reducir la duración o erradicar EL INCIDENTE y sus efectos.

11.3 PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR EL INCIDENTE.

Se entenderá por pérdida de beneficios, sin ser limitante:

- a) La reducción en el beneficio neto obtenido por el Asegurado, y que habría ganado, pero no lo hizo como consecuencia de EL INCIDENTE (y que es atribuible a una pérdida de ingresos) antes de la deducción de impuestos y tras el desembolso en que, necesaria y razonablemente, incurra el Asegurado, con el único fin de evitar o reducir dicha pérdida de ingresos.
- b) Los gastos incurridos por el Asegurado, incluyendo salarios, con el fin de garantizar la continuidad de los procedimientos operacionales normales del mismo.
- c) Pérdidas incurridas por un tercero a causa del INCIDENTE en IFEMA MADRID

12. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

El límite de indemnización mínimo a ofertar por el Asegurador, por siniestro y en el agregado anual, ascenderá a **5.000.000 €**.

No se establecerán sublímites, salvo el citado a continuación, ni tampoco gastos (abogados, peritos, costes, etc.).

Sublímite por suplemento Ransomware

La responsabilidad máxima de la Aseguradora por todas las Pérdidas en cada una de las Secciones de Coberturas combinadas que se activen derivadas de un incidente Ransomware se establecerá en el 50% del límite de indemnización.

El 50% por un incidente Ransomware de todas las Pérdidas bajo cada todas las Secciones de Coberturas combinadas que se activen derivadas de un Incidente Ransomware será asumido por el Asegurado y no será objeto de cobertura de la presente póliza.

Los pagos del 50% por un incidente Ransomware de cualquier Pérdida por parte de un Asegurado no reducirán el Sublímite de Indemnización por un Incidente Ransomware, el Límite de indemnización o cualquier Sublímite de Indemnización aplicable. Únicamente la parte de dicha Pérdida pagada por el Asegurador reducirá el Sublímite de Indemnización por un Incidente Ransomware, el Límite de indemnización y cualquier Sublímite de indemnización aplicable.

13. FRANQUICIAS.

Se establece **una franquicia general de 125.000 euros**, que podrá ser objeto de mejora conforme a lo establecido en el apartado de criterios de valoración del Anexo I.

Asimismo, el periodo de carencia para las coberturas de pérdida de Beneficios (por interrupción de los sistemas informáticos) **será de 18 horas**.

No será de aplicación franquicia para gastos de primera respuesta, servicios de informática forense y recuperación de datos, durante las primeras 72 horas para gestión de incidentes.

14. ÁMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIÓN.

Las garantías y coberturas del presente contrato se aplicarán a INCIDENTES ocurridos o reclamaciones recibidas en todo el mundo.

15. EXCLUSIONES.

Se consideran exclusiones comunes las siguientes:

1. Antimonopolio.

Una violación de las leyes antimonopolio, restricción al comercio, práctica desleal o engañosa en los negocios o competencia desleal, ya sean estas reales o presuntas. Esta exclusión no se aplicará a ninguna Pérdida que alegue, se derive,

se base en la competencia desleal real o presunta en relación con la Cobertura de Responsabilidad Civil de Medios Digitales de la Sección de Cobertura Adicional Evento de Medios Digitales.

2. Daños materiales y personales.

Cualquier:

- a) Lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física, incluso si se derivan de un "shock" nervioso precedente, estrés o angustia emocional, enfermedad mental, salvo el daño moral o la angustia emocional resultantes de la vulneración por parte de la Sociedad de la Normativa de Protección de Datos; o
- b) Pérdida, destrucción o pérdida de uso de propiedades tangibles, diferente de los Datos;

3. Responsabilidad Contractual.

Garantía o condición contractual o responsabilidad asumida o aceptada por el Asegurado por acuerdo o bajo contrato salvo que el Asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad, aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

4. Conducta Deliberada o deshonesta cometidas por un alto cargo, un director ejecutivo o cargos equivalentes. Esta exclusión solo será aplicable cuando se establezca por resolución judicial definitiva.

El Asegurador continuará abonando al, o en nombre del Asegurado los Gastos de Defensa bajo la póliza hasta que cualquier de los puntos anteriores del (1) al (3) se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas mediante sentencia firme no recurrible o resolución, corte de arbitraje o de un Organismo Supervisor por haber sido cometido por un Asegurado. Tras la cual el Asegurador tendrá derecho a la devolución del importe abonado al Asegurado bajo esta póliza.

5. Propiedad Intelectual una violación de patentes o apropiación o uso indebido de secretos comerciales, esta exclusión no aplicara a los perjuicios o gastos de defensa que se deriven de una reclamación por un tercero contra un asegurado por un uso ilegítimo de información corporativa

6. Honorarios de Licencias.

Una obligación real o presunta de realizar el abono de honorarios por licencias o royalties, incluyendo los plazos de tales pagos

7. Reclamaciones o circunstancias Anteriores a la fecha de efecto de esta póliza.

8. Reclamaciones por Operaciones de Valores.

La vulneración real o presunta de una ley, regulación o norma con relación a la

propiedad, compra, venta u oferta de, o solicitud de una oferta de compra o venta de acciones. (Si resultara aplicable).

9. Guerra /Terrorismo cualquier forma de guerra, invasión, acto enemigo extranjero, hostilidades o actividades bélicas, guerra civil, levantamiento militar, rebelión, terrorismo o motín. Esta exclusión no aplicara a Terrorismo Cibernético.
10. Pérdidas por Transacciones y operaciones bursátiles y compraventa.
11. Perdidas no asegurables por prohibición Legal o regulatoria.
12. Contaminación.
13. Fallos de interrupción eléctrica, líneas telefónicas y de transmisión, satélites y otras redes que no estén bajo control del asegurado con respecto a la cobertura de pérdida de beneficio por caída del sistema.
14. Falta de diligencia de los sistemas. Fallos por no actualizar, corregir o adaptar los sistemas defectuosos detectados que hubiera sido puesta en conocimiento de un directivo responsable con el tiempo suficiente de antelación para advertir el resultado de una pérdida o reducir el impacto.
15. Obtención ilícita y no autorizada por parte de un Asegurado de datos personales o información corporativa.
16. Violación de prácticas de empleo. No aplicará a incumplimientos de la Ley de Protección de Datos.

16. EQUIPO DE TRABAJO SOLICITADO.

El equipo de trabajo contará como mínimo con las competencias recogidas en los apartados "OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ", "ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO" y además estará integrado por, al menos:

Un Gestor responsable del programa de seguros con acreditación en CV de al menos tres (3) años de experiencia en la gestión de seguros de ciberriesgo y en atención a empresas clientes, que cumplirá la función de enlace principal con el el equipo de trabajo del adjudicatario.

Un responsable de siniestros con acreditación en CV de al menos tres (3) años de experiencia en tramitación de siniestros de ciberriesgo.

El equipo técnico especialista necesario para llevar a cabo los cometidos y atribuciones técnicos de la Aseguradora en la prevención y solución de INCIDENTES.

17. SITUACIÓN ACTUAL CIBERSEGURIDAD.

Las empresas interesadas en retirar la documentación confidencial relativa al “Anexo Situación Actual Ciberseguridad”, deberán facilitar el modelo de compromiso de confidencialidad que se adjunta en el Anexo XVII, junto con la escritura de poder y remitirlo a los siguientes correos electrónicos: igomez@ifema.es; aticas@ifema.es para hacerles entrega de la documentación.

18. PERSONAS DE CONTACTO.

Les recordamos que, para cualquier consulta o aclaración de carácter administrativo, técnico o económico sobre este expediente, deben proceder conforme a lo previsto en los apartados 5.- CONSULTAS y 6.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES- del cuadro de características (ANEXO I)-.

Igualmente, les recordamos que, para aquellas cuestiones que puedan afectar a la operativa / funcionalidad del portal de licitación electrónica de IFEMA MADRID, existe un área de soporte y consulta a licitadores dentro de la web:

- Preguntas frecuentes: <https://licitaciones2.ifema.es/html/preguntas-frecuentes>
- Manual de uso de la plataforma: https://licitaciones2.ifema.es/resources/Guia_Licitadores.pdf
- Soporte y contacto con plataforma: <https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores/>

El contacto telefónico con el encargado de la gestión del expediente perteneciente a la Dirección de Compras y Logística de IFEMA MADRID, que se cita a continuación, se limitará a cuestiones meramente informativas no vinculantes sobre el propio proceso de licitación: Ignacio Gómez, 91.722.51.95